"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 05 de julio de 2017.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 02 de enero de 2017, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura y la persona moral Grupo CM, Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DIECINUEVE (19) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	**Descripción**	**Información clasificada**	**Fundamento**
6	Contrato de prestación de servicios.	Se testa **contenido parcial en 1 línea**, por contener información confidencial de un particular como es: Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Art. 113, fracc. I, de la "*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*" (LFTAIP) 38° de "*Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*" (Lineamientos).
8	Contrato de prestación de servicios.	Se **testan contenidos parciales en 3 líneas**, por contener información confidencial de un particular como es: el número de cuenta bancaria y datos de identificación de la Sucursal Bancaria.	Art. 113, fracc. I, de la "*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*" (LFTAIP) 38° de "*Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*" (Lineamientos).

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:	Emilio Alberto Sanders Peralta
Nombre y firma de quien clasifica:	Carlos Olivares Santos Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Séptima Sesión Ordinaria Miércoles 5 de julio de 2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO MENOR DE LOS ACTIVOS UBICADOS EN SANTA CLARA - ENTRONQUE TIZAYUCA, AUTOPISTA DE LA CIUDAD DE TULANCINGO, ENTRONQUE ASUNCIÓN - ENTRONQUE TEJOCOTAL, ENTRONQUE TEJOCOTAL - ENTRONQUE NUEVO NECAXA, TIHUATLÁN - TUXPAN Y PUENTE TUXPAN, QUE CONFORMAN LA AUTOPISTA GOLFO-CENTRO, EN LO SUCESIVO "TRAMO CARRETERO", QUE INTEGRAN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO PÉREZ GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR VERÓNICA QUINTERO URQUIETA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL "FIDUCIARIO" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO CM DISEÑO Y ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR OSCAR MARTÍNEZ ZUÑIGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo Nacional de Infraestructura", por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en la áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica de acuerdo a los programas y recursos presupuestales correspondientes.

II. En cumplimiento al Decreto, con fecha 6 de mayo de 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en FONDO, entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.

III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó una concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, en lo sucesivo el TÍTULO DE CONCESIÓN.

IV. Con fecha 22 de abril de 2016, el Comité Técnico del FONDO en su Primera Sesión Ordinaria del mismo año, adoptó el acuerdo CT/1ªORD/22-ABRIL-2016/XI, mediante el cual, autorizó al FIDUCIARIO para que de manera formal solicite a la SCT, el otorgamiento en concesión de los tramos carreteros que conforman el Fideicomiso de Autopistas y Puentes del Golfo Centro al Título de Concesión del FONDO.

V. Con fecha 21 de diciembre de 2016, el FIDUCIARIO recibió un ofició mediante el cual se le informa sobre la aceptación y procedencia de la solicitud de otorgamiento del Título de Concesión, en virtud de lo cual solicita realizar el pago de la contraprestación correspondiente y notificando que la vigencia del presente Título de Concesión correría a partir de las 00:00 horas del día primero de enero de 2017.

VI. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT otorgó un Título de Concesión en favor del FONDO, constituido en BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener el TRAMO CARRETERO en los términos que se establecen el propio Título de Concesión.

VII. Mediante Acuerdo número CT/4ªORD/20-DICIEMBRE-2016/VII-B- 1, adoptado por el Comité Técnico del FONDO en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el día 20 de diciembre de 2016, dicho Órgano Colegiado autorizó al FIDUCIARIO el "Presupuesto de Operación 2017, de las autopistas concesionadas al fondo", mismo que contempla recursos para la contratación objeto del presente instrumento.

VIII. El Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, en el cuarto párrafo de su Cláusula Décima Cuarta señala lo siguiente:

"

...

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente...."

Así mismo la Condición Undécima del TÍTULO DE CONCESIÓN señala lo siguiente:

"CONDICIÓN UNDÉCIMA. DERECHO DE LA CONCESIONARIA DE CONTRATAR CON TERCEROS Y FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES, AUTORIZAR ENTRONQUES Y OTORGAR PERMISOS-. La Concesionaria podrá contratar con terceros la Construcción, Explotación, Conservación, Mantenimiento y/u Operación de las Vías Concesionadas, cumpliendo con lo previsto en la Leyes Aplicables."

IX. De conformidad con la notificación por parte de la SCT señalada en el antecedente VIII del presente instrumento, el FIDUCIARIO se ubica ante un hecho de Caso Fortuito o Fuerza Mayor como lo señala el siguiente criterio judicial:

Época: Novena Época Registro: 197162 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, Enero de 1998 Materia(s): Civil Tesis: II.1o.C.158 C Página: 1069

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO
Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa

X. En atención a lo anterior y considerando que uno de los servicios que se requieren para la adecuada operación de la AUTOPISTA son los servicios de mantenimiento menor de los activos, el FIDUCIARIO lleva a cabo la contratación de los mismos.

XI. Con fecha 29 de diciembre de 2016, el FIDUCIARIO, por conducto de la Gerencia de Operación de bienes Concesionados (GOBC) solicitó al PRESTADOR DE SERVICIOS una propuesta técnica y económica para la prestación de los servicios consistentes en el de mantenimiento menor de los activos ubicados en el TRAMO CARRETERO, documento que se incorpora al presente como **Anexo 1**, asimismo, la GOBC entregó al PRESTADOR DE SERVICIOS los "Términos de Referencia", mismos que se incorporan al presente documento como **Anexo 2.**

XII. Con fecha 30 de diciembre de 2016, el PRESTADOR DE SERVICIOS presentó al FIDUCIARIO la propuesta técnica y económica solicitada documento que se incorpora al presente como **Anexo 3**, de conformidad con lo señalado en el **Anexo 2.**

XIII. Con fecha 02 de enero de 2017, el FIDUCIARIO manifestó al PRESTADOR DE SERVICIOS la aceptación de su propuesta técnica y económica y por consiguiente la adjudicación de los servicios consistentes en el mantenimiento menor de los activos ubicados en el TRAMO CARRETERO, documento que se agrega al presente como **Anexo 4.**

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica de BANOBRAS y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

b) Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la escritura pública número 129,686 de fecha 30 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9, del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil 80,259, con fecha 30 de mayo de 2016, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

c) Verónica Quintero Urquieta, en su carácter de Gerente de Operación de Bienes Concesionados, asiste a la firma del presente instrumento en términos del Manual de Organización de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS.

d) El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente, en términos de la autorización referida en el antecedente de este instrumento.

e) La presente contratación se realiza en términos del artículo 30, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en su forma análoga o equiparación jurídica, lo establecido en el artículo 41, fracción V de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) en correlación con los artículos 71 y 72 fracción V del Reglamento de la LAASSP.

f) Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05394, en la Ciudad de México.

II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su Apoderado Legal, que:

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con la escritura pública número 133,011 de fecha 4 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaria Pública número 198 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número 462,889 de fecha 16 de noviembre de 2011.

b) Cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, y acredita su personalidad mediante acta número 133,012 de fecha 4 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaria Pública número 198 del Distrito Federal, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.

c) Tiene por objeto social entre otros, llevar a cabo el mantenimiento, remodelación, restauración, demolición y demás actividades relacionadas con la construcción y las telecomunicaciones por cuenta propia o de terceros.

d) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.

e) Conoces el contenido y requisitos que se establecen en el presente Contrato y sus Anexos, los cuales debidamente firmados por las PARTES, se agregan al presente instrumento formando parte del mismo.

f) Ha inspeccionado debidamente el sitio de prestación de los servicios de mantenimiento menor de los activos ubicados en el TRAMO CARRETERO que aquí se le encomiendan, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos.

g) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios consistentes en el mantenimiento menor de los activos requeridos por el FIDUCIARIO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

h) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

i) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GDC111004RH7 y se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de registro patronal [redacted].

j) Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Rancho San Miguel número 10, Colonia Campestre Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04938 en la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El FIDUCIARIO encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS, los servicios consistentes en el mantenimiento menor de los activos ubicados en el TRAMO CARRETERO, en lo sucesivo SERVICIOS.

El PRESTADOR DE SERVICIOS llevará a cabo los SERVICIOS conforme a la descripción pormenorizada señalada en el **Anexo 2**.

Los SERVICIOS, en lo que resulte aplicable, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por las Normas, Manuales y Prácticas Recomendables, contenidas en la Normativa vigente para la Infraestructura del Transporte emitida por la SCT, en lo sucesivo NORMATIVA SCT, misma que se tiene por reproducida y que las PARTES convienen en aceptar como obligatoria para los efectos del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El importe total que el FIDUCIARIO cubrirá al PRESTADOR DE SERVICIOS como contraprestación por los SERVICIOS, asciende a la cantidad de hasta $5'199,726.20 (Cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos veintiseis pesos 20/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la contratación de los SERVICIOS de los activos ubicados en el TRAMO CARRETERO referidos en el **Anexos 2 y Anexo 3** del presente instrumento.

El importe total mencionado en el párrafo anterior del presente Contrato, se mantendrá fijo y sin variación alguna hasta la terminación de la vigencia del propio Contrato. Dicho concepto considera todos los costos involucrados, por lo que no se agregará por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS ningún costo extra y será inalterable durante la vigencia del Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como prestado por cuenta y riesgo del PRESTADOR DE SERVICIOS y en favor del FIDUCIARIO. El PRESTADOR DE SERVICIOS bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta que con cargo a la cantidad señalada en el primer párrafo de la presente Cláusula, serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

Atendiendo a los anterior, el FIDUCIARIO se abstendrá de realizar pago alguno, sin su responsabilidad, si el PRESTADOR DE SERVICIOS no cumple con los señalado en este Contrato, o bien, si no entrega los SERVICIOS correspondientes o si entrega incompletos cualesquiera de ellos.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.- Una vez que el PRESTADOR DE SERVICIOS inicie con los mismos y exhiba al FIDUCIARIO la garantía a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento, el FIDUCIARIO realizará el pago de los mismos de conformidad con lo establecido en el **Anexo 3**, de acuerdo con lo siguiente:

a) El importe señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato será cubierto de la siguiente manera:

- Una cantidad de $ 1,733,242.06 (Un millón setecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 06/100 M.N.) más IVA, misma que será pagada mensualmente por un periodo de 3 (tres) meses.

b) La contraprestación fijada en la Cláusula Segunda del presente instrumento permanecerá fija y únicamente podrá ser modificada en los casos y bajo las condiciones previstas en este Contrato.

c) La GOBC llevará a cabo la validación de los SERVICIOS para determinar omisiones o errores, y notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la entrega de éstos, para que el PRESTADOR DE SERVICIOS efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva dentro del plazo que al efecto le señale el FIDUCIARIO.

d) Una vez que a satisfacción del FIDUCIARIO sean recibidos los SERVICIOS correspondientes, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar a la GOBC, la(s) factura(s) correspondiente(s) sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes; de lo contrario, la GOBC, lo notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS y le devolverá la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

e) Será responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS subsanar y presentar nuevamente las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

f) Las PARTES convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la entrega de la factura respectiva.

g) El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula, en el domicilio siguiente: Avenida Santa Fe número 485. Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05394, en la Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, y los viernes de 9:00 a 15:30 horas.

h) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por SERVICIOS faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento, o por pago de

lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FIDUCIARIO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al PRESTADOR DE SERVICIOS.

i) Los pagos a que se refiere la presente Cláusula se llevarán a cabo mediante trasferencia electrónica a la cuenta bancaria del PRESTADOR DE SERVICIOS abierta en el Banco [redacted], Cuenta [redacted] SUCURSAL [redacted] DOMICILIO [redacted] y CLABE [redacted].

j) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR DE SERVICIOS, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. En caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no devuelva el exceso de los recursos pagados por el FIDUCIARIO, éste podrá cobrar intereses al PRESTADOR DE SERVICIOS, mismos que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición del FIDUCIARIO, lo anterior, por analogía o equiparación jurídica a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

k) En caso de rescisión del presente Contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, por analogía o equiparación jurídica conforme a lo indicado, en el cuarto párrafo del artículo 51 de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

CUARTA. VIGENCIA Y PERIODO DE PRESTACIÓN.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los SERVICIOS por un plazo del 02 de enero de 2017 al 02 de abril de 2017, sin embargo, el presente instrumento permanecerá vigente con posterioridad a esa fecha, en caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no lleve a cabo los SERVICIOS en el plazo convenido, por causas no imputables a éste, lo cual deberá documentarse por las PARTES mediante la suscripción de los dictámenes y actas respectivas, y, en consecuencia, las modificaciones que correspondan al presente instrumento, en cuyo caso, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá obtener previamente la ampliación de las fianzas respectivas.

El plazo pactado para la prestación de los SERVICIOS podrá ser prorrogado por las PARTES, mediante la suscripción de un Convenio en ese sentido, por analogía jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LAASSP y demás relativos de su Reglamento.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, constituirá en favor del FIDUCIARIO, una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente por lo que se refiere a la puntual y correcta prestación de los SERVICIOS objeto del presente Contrato y cualquier otra obligación contraída por el PRESTADOR DE SERVICIOS en virtud de la celebración del presente instrumento.

La póliza de fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el IVA, asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la expida:

a. Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02 de enero de 2017, consistentes en mantenimiento menor de los activos ubicados en Santa Clara - Entronque Tizayuca, autopista de la Ciudad de Tulancingo, Entronque Asunción - Entronque Tejocotal, Entronque Tejocotal - Entronque Nuevo Necaxa, Tihuatlán - Tuxpan y Puente Tuxpan, y que conforman la Autopista Golfo-Centro, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y por la otra la empresa denominada Grupo CM Diseño y Arquitectura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

b. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

c. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que ésta renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 179 de la referida Ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.

d. Que garantiza la puntual y debida prestación de los servicios materia del Contrato.

e. Que en caso de que se otorguen prórrogas o esperas a Grupo CM Diseño y Arquitectura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

f. Que la fianza y, en su caso, sus ampliaciones permanezcan vigentes hasta 1 (un) mes posterior a la fecha de terminación de la vigencia del Contrato y, en caso de ampliaciones al mismo, hasta un mes posterior a la fecha en que concluya la vigencia de la ampliación que se hubiere autorizado, con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios objeto del mismo, dentro de dicho término. En caso de que Grupo CM Diseño y Arquitectura, Sociedad Anónima de Capital Variable, no cumpla oportunamente con todas y cada una de las obligaciones que se derivan del Contrato, se procederá a hacer efectiva la fianza.

g. Que la fianza se cancelará cuando Grupo CM Diseño y Arquitectura, Sociedad Anónima de Capital Variable, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y/o a sus **Anexos**, y que sean imputables al propio PRESTADOR DE SERVICIOS.

Una vez cumplidas las obligaciones del PRESTADOR DE SERVICIOS a satisfacción del FIDUCIARIO, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el PRESTADOR DE SERVICIOS pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente cláusula.

SEXTA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA.- El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al PRESTADOR DE SERVICIOS, si éste no mantiene vigentes o no efectúa la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

SÉPTIMA.DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES.- El FIDUCIARIO pondrá a disposición del PRESTADOR DE SERVICIOS las instalaciones del TRAMO CARRETERO que requiera el PRESTADOR DE SERVICIOS, únicamente con el objeto de que éste lleve a cabo los SERVICIOS en los términos de este instrumento y sus **Anexos**.

OCTAVA. LÍMITE GEOGRÁFICO Y SERVICIO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá proporcionar los SERVICIOS en las ubicaciones y forma descritos en el **Anexo 2** del presente instrumento.

Para tal efecto, el PRESTADOR DE SERVICIOS designará al personal calificado que se requiera para dar atención al FIDUCIARIO, mismo que deberá ser especializado y contar con la experiencia que se requiere para el ramo de los SERVICIOS.

NOVENA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a que la prestación de los SERVICIOS, materiales y equipo que se utilicen en forma óptima y oportuna, cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el FIDUCIARIO. Asimismo, asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a normativa federal vigente y aplicable en la materia, desarrollando todos sus conocimientos de conformidad al presente instrumento y sus **Anexos**.

Las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS referidas en el párrafo inmediato anterior incluyen los actos que en forma enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

1. Contar con la estructura organizacional y de personal de tiempo completo para la prestación de los SERVICIOS.

2. Prestar los SERVICIOS y demás obligaciones que se generen por la prestación de los SERVICIOS, en los términos y condiciones establecidos y/o propuestos en los **Anexos** del Contrato, en el TRAMO CARRETERO.

3. No ceder, enajenar, ni gravar en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre los SERVICIOS prestados, en este último caso con la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.

4. No subcontratar total o parcialmente la prestación de los SERVICIOS.

5. Recabar la información necesaria que le permita iniciar los SERVICIOS según lo programado y prestarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Por lo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a responder por los SERVICIOS prestados fuera de las condiciones descritas en los **Anexos** del presente Contrato, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en el entendido de que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el FIDUCIARIO se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

En el supuesto de que se detecten incumplimientos al objeto del Contrato, el FIDUCIARIO deberá hacerlos del conocimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS, obligándose éste a solventarlos en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de notificación correspondiente.

Sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten aplicables en términos del presente Contrato, en caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no atienda o corrija a satisfacción del FIDUCIARIO las irregularidades o deficiencias que éste haya detectado, el propio FIDUCIARIO procederá prestar las actividades que subsanen los SERVICIOS no prestados por el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de terceros y con cargo al PRESTADOR DE SERVICIOS, quien se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen por este concepto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido el pago, sin que esto ocasione la perdida de la garantía otorgada..

Si el PRESTADOR DE SERVICIOS realiza algún servicio o trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus **Anexos**, así como a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

DÉCIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- Las PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se generen con motivo de la celebración y prestación de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- El PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro de conformidad, por analogía jurídica a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.- El PRESTADOR DE SERVICIOS como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales con dicho personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de

seguridad social. El PRESTADOR DE SERVICIOS conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra y en contra del FIDUCIARIO, en relación con tales obligaciones, debiendo sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el PRESTADOR DE SERVICIOS se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente, siempre y cuando dicha cantidad esté debidamente comprobada y el PRESTADOR DE SERVICIOS haya sido notificado de la citada acción, reclamación o denuncia, por la autoridad competente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el PRESTADOR DE SERVICIOS contrate para la prestación del objeto materia del presente Contrato. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, derivados de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los SERVICIOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES.- Las PARTES acuerdan que cualquier uso indebido o divulgación de la información contenida en el presente dará lugar a las responsabilidades administrativas y/o penales, así como a las sanciones que les correspondan, establecidas en las leyes y disposiciones administrativas aplicables en la materia. Dichos documentos deberán ser devueltos por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO y viceversa, lo cual deberá constar por escrito si así lo deciden las PARTES.

Para la prestación de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a obtener del FIDUCIARIO, la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Con la finalidad de tener la certeza legal de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no se encuentra impedido por encontrarse en la situación de tener algún conflicto de interés, potencial o real, con el FIDUCIARIO, entre sí mismo, o con un tercero ajeno, para llevar a cabo los SERVICIOS solicitados, el PRESTADOR DE SERVICIOS tiene la obligación legal de manifestar por escrito no tener algún conflicto de interés para llevar a cabo los SERVICIOS; esta manifestación deberá presentarse firmada por el PRESTADOR DE SERVICIOS al momento de formalizar el presente instrumento.

Las PARTES no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información que se proporcionen cuando:

a) Previo a su divulgación la hubiera conocido, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;

b) Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato, o

c) Haya sido suministrada o hecha de su conocimiento por terceras personas.

DÉCIMA CUARTA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.- Las PARTES asumen cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los SERVICIOS.

Los derechos de autor u otros SERVICIOS exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del FIDUCIARIO, por lo que este podrá hacer uso de ellos en la forma y los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el PRESTADOR DE SERVICIOS no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el FIDUCIARIO haga en relación con los mismos.

DÉCIMA QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- El FIDUCIARIO, pondrá a disposición del PRESTADOR DE SERVICIOS las plazas de cobro del TRAMO CARRETERO, únicamente con el objeto de que éste lleve a cabo los SERVICIOS en los términos de este instrumento y sus **Anexos.**

DÉCIMA SEXTA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna de las PARTES será responsable por perjuicios, pérdidas y/o daños indirectos y/o consecuenciales de cualquier tipo que se deriven o que de alguna manera se relacionen con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

Las PARTES reconocen que la responsabilidad contractual de las mismas, en los términos del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las obligaciones de pago de las penas convencionales y los descuentos o deductivas por incumplimiento de obligaciones contractuales, a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS, no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del costo total del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La recepción de los SERVICIOS se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

a) El PRESTADOR DE SERVICIOS notificará por escrito al FIDUCIARIO la terminación de los SERVICIOS que le fueron encomendados y éste comprobará, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, que los mismos estén debidamente concluidos a su entera satisfacción.

b) Si durante la verificación de los SERVICIOS, el FIDUCIARIO encuentra deficiencias en la prestación de los mismos, deberá solicitar al PRESTADOR DE SERVICIOS su corrección, conforme a las condiciones requeridas en el Contrato.

c) En este caso, el plazo de verificación de los SERVICIOS, señalado en el inciso a) de la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las PARTES para efectos de corregirlos. Lo anterior, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO opte por la rescisión del presente Contrato.

d) Al finalizar la verificación de los SERVICIOS encomendados, el FIDUCIARIO contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para llevar a cabo su recepción física.

DÉCIMA OCTAVA. EQUIPOS E INSUMOS.- El PRESTADOR DE SERVICIOS cuenta con el equipo, materiales e insumos que se requiere para la prestación de los SERVICIOS encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada prestación de los SERVICIOS, en el entendido de que el único responsable de la prestación de los mismos ante el FIDUCIARIO será en todo momento el PRESTADOR DE SERVICIOS.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS, establecidas en éste y sus **Anexos**, entendiéndose además dentro de dichas obligaciones, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

a) Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento, el PRESTADOR DE SERVICIOS ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS.

b) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS por causas imputables a él, no da inicio a los SERVICIOS dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada.

c) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS suspende injustificadamente la prestación de los SERVICIOS o se niega a corregir alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como incorrecta o deficiente por el FIDUCIARIO o sus representantes.

d) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS no presta los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus **Anexos** o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO o por el supervisor designado.

e) Por analogía o equiparación jurídica, si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP.

f) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, que a juicio del FIDUCIARIO puedan afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días.

g) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS subcontrata todo o parte de los SERVICIOS.

h) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato o de los SERVICIOS, o bien, los derechos de

cobro sobre los SERVICIOS prestados y que ampare el mismo, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.

i) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los SERVICIOS.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías que correspondan en términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El FIDUCIARIO comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, el incumplimiento en que haya incurrido para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento en que haya incurrido el PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá tomar posesión de los SERVICIOS y encomendar a un tercero su prestación, desde el día hábil siguiente a aquél en que se haya notificado el inicio del procedimiento de rescisión y mientras continúe dicho procedimiento, para lo cual levantará con o sin la comparecencia del PRESTADOR DE SERVICIOS, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada al PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los SERVICIOS prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución, a fin de hacer efectiva la garantía. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los SERVICIOS aún no prestados que se encuentren atrasados.

El PRESTADOR DE SERVICIOS estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

Cuando el FIDUCIARIO determine la rescisión del presente Contrato y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicación a un tercero, el sobrecosto será la diferencia entre dicha propuesta y el importe de los SERVICIOS no prestados.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el PRESTADOR DE SERVICIOS respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El FIDUCIARIO podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente los SERVICIOS, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que estos se encuentren, dando aviso por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS con 15 (quince) días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el FIDUCIARIO informará al PRESTADOR DE SERVICIOS sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

Cuando el FIDUCIARIO ordene la suspensión, por causas imputables a éste, previa petición y justificación del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la citada suspensión. Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectivas, el FIDUCIARIO, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, en cuyo caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS su voluntad en dicho sentido, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del FONDO, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo único caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS su voluntad en dicho sentido, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Asimismo, el Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, por analogía jurídica, en términos de lo establecido por el artículo 54 Bis de la LAASSP, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de resolución administrativa o judicial

Cuando el FIDUCIARIO ordene la terminación anticipada, por causas imputables a éste, previa petición y justificación del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO le reembolsará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la terminación anticipada del Contrato. Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectivas, el FIDUCIARIO, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la LAASSP.

VIGÉSIMA TERCERA. REPRESENTANTES.- Las PARTES designan en este acto a los siguientes representantes:

Por el PRESTADOR DE SERVICIOS.- Éste se obliga a designar a un representante permanente dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de firma del presente instrumento el cual deberá contar con la experiencia suficiente para supervisar la prestación de los SERVICIOS. Esta persona tendrá facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los SERVICIOS objeto del presente Contrato, aún las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de solicitar al PRESTADOR DE SERVICIOS la sustitución de dicho representante, discrecionalmente y en cualquier tiempo.

Por el FIDUCIARIO.-

a. A la Gerente de Operación de bienes Concesionados de BANOBRAS, cuyo domicilio se encuentra en Av. Santa Fe No. 485. Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, C. P. 05394, en la Ciudad de México, con número telefónico: 52.70.12.00.

La persona mencionada sólo estará facultada para oír, recibir y emitir toda clase de notificaciones relacionadas con los SERVICIOS, así como para tomar las decisiones, en representación del FIDUCIARIO, que se requieran única y exclusivamente en lo relativo al cumplimiento de los SERVICIOS.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.- Por analogía o equiparación jurídica a lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP y 96 su Reglamento, las PARTES convienen en que si el PRESTADOR DE SERVICIOS entrega en forma extemporánea o no realiza los SERVICIOS, objeto de este instrumento conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus **Anexos**, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de aplicar una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), en función de los bienes o SERVICIOS no entregado o prestados oportunamente, de conformidad con las fechas previstas en la Cláusula de este Contrato.

Para efectos del cálculo de la pena convencional, se entenderá que los SERVICIOS son entregados extemporáneamente por el PRESTADOR DE SERVICIOS, aunque estos sean entregados efectivamente en las fechas previstas en la Cláusula Cuarta de este instrumento, si no cuentan con las especificaciones a que se refiere el presente Contrato y sus **Anexos**, y en consecuencia, no son validados por el FIDUCIARIO, por lo que la aplicación de la pena convencional se hará a partir de que el FIDUCIARIO notifique al PRESTADOR DE SERVICIOS las inconsistencias de los SERVICIOS.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder del importe de la fianza presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, el 10% (diez por ciento) del costo total del mismo.

El pago que realice el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO derivado de la aplicación de una penalidad por retraso en términos de la presente Cláusula, será el justo y único pago al que tendrá derecho a recibir el FIDUCIARIO por dicho concepto.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la prestación de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el PRESTADOR DE SERVICIOS, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de cinco 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre las PARTES deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por las PARTES en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las Cláusulas que se señalan en el presente instrumento, se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato y sus **Anexos** por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 02 de enero de 2017.

EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ALFREDO PÉREZ GUZMÁN
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS, Y DELEGADO FIDUCIARIO

VERÓNICA QUINTERO URQUIETA
GERENTE DE OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS

EL PRESTADOR DE SERVICIOS
GRUPO CM DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.,

OSCAR MARTÍNEZ ZUÑIGA
APODERADO LEGAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO MENOR DE LOS ACTIVOS UBICADOS EN SANTA CLARA - ENTRONQUE TIZAYUCA, AUTOPISTA DE LA CIUDAD DE TULANCINGO, ENTRONQUE ASUNCIÓN - ENTRONQUE TEJOCOTAL, ENTRONQUE TEJOCOTAL - ENTRONQUE NUEVO NECAXA, TIHUATLÁN - TUXPAN Y PUENTE TUXPAN, QUE CONFORMAN LA AUTOPISTA GOLFO-CENTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y, POR OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO CM DISEÑO Y ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., CON FECHA 02 DE ENERO DE 2017.